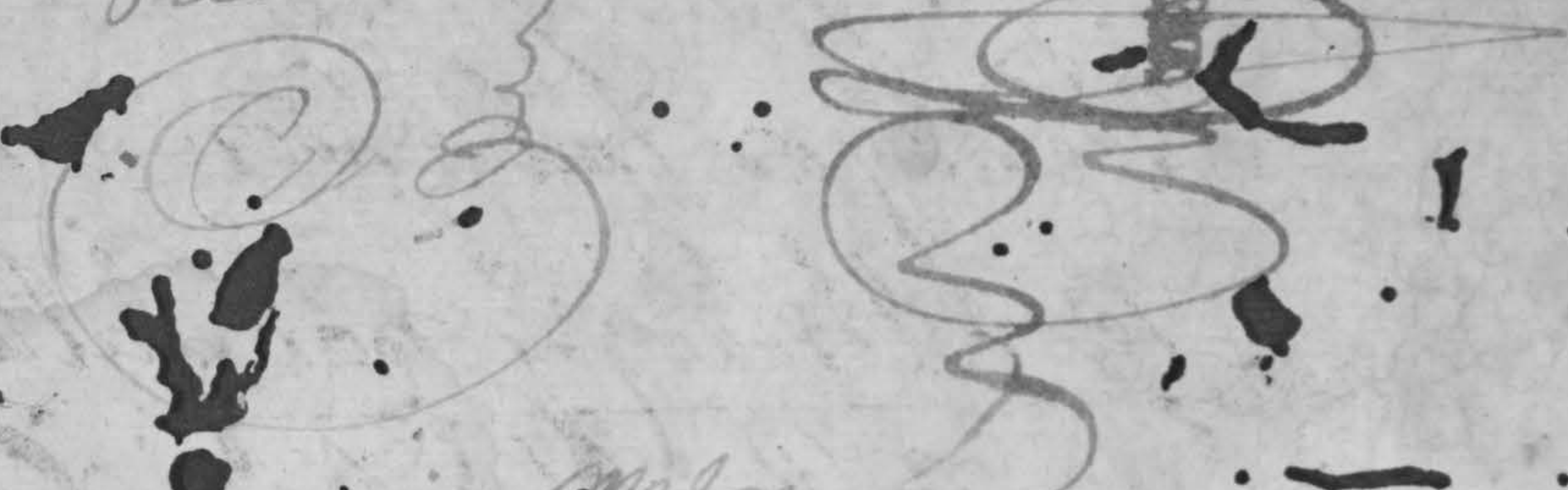






entre cinquenta y seis años  
El Sr. Cap. Don Antonio  
Alcalde honrable  
Su M. (que Dios guarde)  
estipendio de p. que aya, do, la Comarcal  
poderes al Sr. maron Ignacio de los Rios para  
que en virtud de ella autoricar el cumplimiento de los  
tamentos que se han fecho en la forma de diez y cinco  
Puntos para su probacion y protocolacion en el  
y lo firmo de que son fechos

Don Juan de los Rios



Altena

Lucas Diaz Canales  
no. 10  
Es. p. de ... Car. de ...

En este Valle de Tlaxcala jurisdiccion de la Ciudad de la  
cumplimiento del presente y veinte y siete dias del mes  
de Octubre de mil setecientos y cinquenta y siete  
Yo el Sr. Don Ignacio de los Rios  
Alcalde Comill de ...  
y Cap. ...



139

Vida por el Sr. D. de ...  
Voto la Acepto y juro por Dios nro ...  
Castro y en Cumplim<sup>to</sup> de lo q<sup>ue</sup>  
en ella le expresa ...  
del Sarg<sup>to</sup> Mayor D. Rafael Penayo quien  
hizo su testam<sup>to</sup> en la forma sig<sup>ue</sup>.

En el nombre de Dios ...  
invocacion tienen todas las cosas buen princ<sup>ipio</sup>  
pio, loable medio, y dichoso fin.

Sepan quantos esta carta de mi testam<sup>to</sup>  
Ultima, y postumera Voluntad Vieren. con  
yo el Sarg<sup>to</sup> m<sup>or</sup> D. Rafael Penayo  
Castro Vecino feudatario desta Ciudad  
Assump<sup>cion</sup> del Paraguay his<sup>to</sup> legit<sup>imo</sup>  
Sarg<sup>to</sup> m<sup>or</sup> Alonso Penayo y ...  
D<sup>ña</sup> Maria Cantero sus Padres  
Vecinos asi mismo q<sup>ue</sup> fueron de  
hallandome en avanzada edad  
me enfermo en mi entero  
tendim<sup>to</sup> natural ... como  
Verdad es ... en el ultimo  
de ... Padre



na nra Santa Madre Iglesia catholica  
Apostolica, Romana, en una fee y cien-  
tes e vivida, y protesto vivo, y morir  
como feo catolico Romano, invocando como  
invoco por mi intercessora, y Abogada ala  
serenissima Reyna de los Angeles Maria  
y ma Señora nra, al Santo Angel de mi  
guarda, Santo de mi nombre, y a todos los  
Cortesanos de la Corte celestial para que in-  
tercedan por mi a Dios Nro Señor se libre  
de peccados mis graves culpas, y peccados, y  
ponga mi anima en Carrera de Salvacion  
temiendo de la muerte que es natural a to-  
do viviente, hago, y ordeno este mi testam-  
to para los encargos de mi conciencia en la ma-  
niera siguiente  
Quiero encomiendo mi alma a Dios Nro Señor  
que la creio, y redimio con su preciosa san-  
gre, passion, y muerte, y el cuerpo mando a  
tierra de as fue formado.  
mando que quando la voluntad de Dios  
Nro Señor se libre de llevarme desta pre-  
sente vida a un estado con  
habito de Francisco  
de la Orden de San Francisco



1569

caion, o a donde mas commo se se pudiere, y  
hallaren sea posible mis Alvaras, y acompa  
nen mi cuerpo, el Cura, y sacristan, con la  
Cruz ordinaria, della, y demas suplicas  
or de aquel dia, desp a de su quession de mi Al.  
Vaseas.

Item mando, que si el dia de mi entierro fuer  
hora competente se celebre el santo sacrificio  
de la misa, se me diga una misa cantada de  
cuerpo presente con Vigilia, y se prosiga el do  
genario en la misma forma, y otra en la mis  
ma forma por cabo de año

Item mando q fueran hechas se me digan  
seiscientas misas rezadas p mi alma, y la  
de mis Padres, y se pague la limosna de  
nos en ganando

Item mando a las mandas forrosas de N. de  
de Cautivos, y lugares Santos de Jerusalem  
tro pesos de monedas deste Pais a ce  
desde luego los sepan de mis bienes

Item declaro que soy cofrade del santisimo  
sacramento de Nra Señora del Rosario,  
santos de Nra Señora Benditas  
se celebra en el mes de mayo  
se celebra en el mes de mayo



tienen de Constitución en mi enterazo.

Item declaro que fué casado, y velado segun el or-  
den de nra Santa Madre Iglesia con D. Maria  
na de Rodas Aranda, y durante dho matrimonio  
nos huvimos, y procreamos por nros legitimos  
hijos a Carlos, Joseph, Miguel, Maria, difunta,  
Francisca, Felicitana, Juana, Rosa, Maria Manu-  
ela, declarados para que conste.

Item declaro que quando contraximos dho ma-  
trimonio metio por Capital dha mi esposa diez  
mill pesos segun, y como consta en su Carta Do-  
tal, que para en mi poder, yo la decencia, sola.

Item declaro que en dho estado de Presbitero de-  
xigo a nro hijo el D. D. Carlos Penagos, y  
le tenemos dado en legitima tres mill quin-  
ientos sesenta pesos. Asi mismo dimos estado

de matrimonio a nra hija Maria con el Cap-  
tan Pedro Pablo Sabino, y le dimos, y emos en-  
gado otros tres mill quinientos sesenta

Asi mismo dimos estado de matrimonio a nra  
hija Francisca con el Sarg. m. D. Luis Go-  
mes, y le dimos, y emos otros tres mill quin-

ientos sesenta pesos. Asi mismo dimos estado  
de matrimonio a nra hija Maria con el D. Joseph.

tres mill



quinientos sesenta pesos. Así mismo dimos esta  
do de matrimonio a nra hija Juana con el  
Capp. D. Juan Joseph Duarte, y le dimos tres  
mil quinientos sesenta pesos en dote. Así mis-  
mo dimos estado de matrimonio a nra hija Ro-  
sa con el Sarq. m. D. Juan Colferreyra, y le  
 dimos dote de tres mil quinientos sesenta y  
 Así mismo dimos estado de matrimonio a nra  
hija Maria Manuela con el Capp. D. Juan  
Dias Gomez, y le dimos en dote tres mil quinien-  
tos sesenta pesos. Así mismo dimos estado de ma-  
trimonio a nro hijo Joseph con D. Maria  
ca, y le dimos tres mil quinientos sesenta y  
 Así mismo dimos, y enteramos a nro hi-  
jo Miguel de legitima otros tres mil de  
tos sesenta pesos; q's todos vienen en re-  
queridas mas cantidades; q's se entien-  
dad de bienes paternos, y mitad de  
declaro lo así para q's conste.

Item declaro que soy Vecino Encomendado en  
da vida, y tengo pagado en buena vida  
qualquiera de los señores Joseph.

Juan

Joseph



Las vobes del Ferronero D.<sup>o</sup> Bernabe de Meza, y  
de D.<sup>a</sup> Juana de Meza, segun consta de instru-  
mentos, q<sup>e</sup> garan en mi p<sup>o</sup>der, declaro q<sup>e</sup> que  
donde.

Item declaro, que compre seguido a año Cuyal Ven-  
lance, y quatro p<sup>o</sup>es de sitio de Antonio Ocampo,  
en precio de tanto quatro pesos en hacienda,  
la qual recibio por si, y no me a otorgado es-  
tura.

Item declaro, que compre seguido a este año sitio  
ala parte del Naciente de los Cerederos de Mar-  
cos de Herrera difunto, que son Antonia, Bar-  
tholo, y Sebastian, la parte de sitio que les  
toco de q<sup>e</sup> tengo escritura.

Item declaro a si mismo, que tengo otro sitio q<sup>e</sup> cae  
hacia la Calle de los Cerezos, que compre de un  
fulano, Orduna, y su Coeredero, de q<sup>e</sup> tengo in-  
strumento.

Item declaro que compre de D.<sup>a</sup> Josepha de la Her-  
mosa otro sitio donde tengo parada la casa de  
mi cocina hacia la calle dha de los Cerezos, y  
tengo instrumento.

Item declaro q<sup>e</sup> tengo tierras de labor

de q<sup>e</sup> tengo escritura, consta

de estar

de estar



169

cia, que poseo en el Valle de Jirayu donde  
sente vivo, que se componen por una parte las  
que supo en dote a Dña mi esposa, y a otro co-  
tado con tierras que fueron de mis Padres difun-  
tos, donde tengo edificados dos ranchos  
de teja.

Item declaro en testamento de tierras segundas a las de  
mis Padres que compré de Juan Lopez Tamara  
ra, como consta de la Escritura.

Item declaro por mis bienes seis fanegas de tierra  
en este Valle de Jirayu que compré de  
Fernando Melgarej de como consta de la  
Escritura q para en mi poder, de las quales se  
aplicadas a mi hijo Maria difunto  
y el resto me pertenece.

Item declaro por mis bienes las armas que  
servido a su Mage. que se componen de  
sil, dos carabinas, dos lanzas, dos  
espadas de fierro, y el recado cavalgar  
y par de espuelas de plata.

Item declaro por mis bienes otra fanega q esta  
tanua de plata = un fuen  
tro par

fi  
Item



Señora del Rosario con su nicho = Otra imagen de  
la Concepción con su nicho = mas los crucifijos  
de bronce.

Yo declaro por mis bienes Vna silla Brida de Da  
marco carmesí, con estradras de metal amate  
do.

Yo declaro por mis bienes. Sen casar de guardar  
ropa, las tres con cerraduras = Vna fraquera con  
dos frascos = Vna tinajera dibujada = tres mesas  
cuadradas = Vn escano = diez sillas en la Ciudad =  
cinco sillas en este paraje = Vna carreta usada =  
tres cestas torneadas = Otra tinajera usada = Vn  
escritorio grande = Vna papelera =

Yo declaro por mis bienes Vna fuente grande de  
plata = Vn salero de plata = Vn par de Candeleros  
de dho = Vn platillo = cinco cucharas de dho =  
Vn mate chapeado con Bombilla de plata = Vn  
par de villas de plata de zapatos = Vn par de  
Candeleros de bronce = Vn quintal de fierro Dos  
Calentadores = Vn tachito mediano = Vn cantaro  
de estilar de cobre con su tapa = Vna romana =  
dos Balanzas de metal con su marco = dos  
cajas = Vn

tres y quatro



163

cunas = Vna tierra grande con su bastidor = y dos medianas = otra chica = dos compaxos = quatro escoglos medianos, y otro grande = dos asuelas = dos sepillos = los fierros de torno = los formones de torno = Vna esguarba =

Item declaro por mis bienes tres paus de medias de seda = Vna Casaca de gaxa negro fino = Vn talabote = Vna chupa de gaxa muigo = otra casaca de oro = Vna capa de pano azul = otra casaca de pano azul = Vna capa de Vajeta de Castilla negra = Vn chaleco de Vajeta de Castilla negra = Vn cortinas de Cama de angariyota = Vna saban de ruan, y dos colchon = almohada = Vn par de calsones de camelon con evillas = Vn par de calcetas de gata = dos ponchos Valandran = Vn sombrero negro entre fino = Vna mo de pano azul =

Item declaro por mis bienes quatro Varas de seda siete Varas y media de damasco carmesa = Vn par de medias de damasco negro = dos medias Vajeta de Castilla negra = dos medias Bretaña = siete medias de encaje fino = Vn par de medias de encaje de oro =



de cera de Venecia = Un ataud = ocho @ de azucar  
interio de yerba = seis pelotas de miel = dos pa  
res de guantes blancos, q estan en la Ciudad = nue  
ve tablas enchas de cedro = diez tablones an  
chos de timbo = Un molino corriente = Un par  
de poncelos con chapas de fierro = dos fuentes de  
peltre = dos gabillos de dho = dos fuentes.

Item declaro por mi bienes las yeras de encia  
vos, que son los siguientes = Serapina = Agui  
na = Trabel = Pablo = Roque de pechos =

Item declaro por mi bienes dos mill cavas de ga  
nado vacuno = treinta, y siete Bueys machos  
cientos, y sesenta y seis oviar = dos mulas de  
paso, y ciento y diez de trote = cinco tropas de  
Jeguar con sus Criadores, q se componen de no  
venta y seis cavas = Mas, veinte yeguar mach  
os = veinte y quatro Potros = quarenta y ocho  
cavallos mancos, nueve Teomones treinta cabras

Item declaro, que me acuerdo dever nada a na  
die, pero si alguno me demandare de quatro  
pesos sea creido q su simple juramento, y sien  
do de mayor cantidad con justificacion bastan

Item declaro q me acuerdo dever a Juan de gano el cap  
de gano



Item declaro, que me es deudor el Capp.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> y  
Alvarez dos mulas fletadas corriendo fletada.

Item declaro ser me deudor D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Alvarez de  
inde y cinco pesos =

Item declaro que me es deudor D.<sup>n</sup> Ignacio Perreyta un  
tercio de yerba de siete a catorce libras prestada.

Item declaro, que me deve Ignacio Perreyta ocho  
villor es de dos a siete pesos en adelante.

Item declaro que me es deudor el Capp.<sup>n</sup> Pedro de  
tas sien pesos por una fanega de tierras q.<sup>ue</sup> me  
gocio en Prayu =

Item declaro q.<sup>ue</sup> me es deudor Jasinto Moreno  
bueyes q.<sup>ue</sup> sacó a domar.

Item me es deudor Blas Farina un pu-  
no: mandó a mis Alcazares, q.<sup>ue</sup> todas es  
cobren =

Y para cumplir, y pagar este mi testamen-  
to en el contenido nombrado, y elijo por  
seas testamentarios al Sr. D. Juan y Vic.  
te obispado mi hijo el Sr. Carlos Perreyta  
al Capp.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Juan Diaz Gomez mi  
los q.<sup>ue</sup> a cada uno de ellos por



160  
cedo todo mi poder cumplido, el mismo que yo ten  
go, aunque sea pagado el año, y día de albarcaigo  
cumplido, y pagado mi funeral; y entiendo  
y entiendo firmemente que quedare de mi  
bienes nombre por mis ~~versales~~ herederos  
à todos mis hijos, e hijas suso expresado en este  
mi testamento para que lo usen, y gozen por  
iguales partes con la Bendición de Dios, y la mía  
y anulo y revoco otros qualquiera testamentos  
o codicilos, q' antes de la aia fecho, ni valgan, si  
no este, que al presente otorgo en este Valle de Pi  
rayu, y en Veinte y nueve dias del mes de setie  
bre de mill setecientos sin quenta y nueve  
años ante el Sr. D. Ignacio de los Ri  
os Juez Comisionario de Gov. deste dho Valle  
y de Comisión particular para este otorgamien  
to. Yo dho Comisionario certifico en quanto  
quedo, y aia lugar en dho conosci al otorgante  
que se halla en su entero juicio, que así lo otorgo  
yo q. ante mí, y los que se hallaron presen  
tes, que fueron llamados y llamados y a dho otorg  
ante mí, que firmaron el otorg. en  
el año del



te otorgam. 20

164

165/7 **Constitución de los Padres**

Rafael Sena  
Vr de la...

H<sup>o</sup> Fr. Gregorio Correa Fr. Juan Limón

H<sup>o</sup> Fr. Joseph de Arguilla

H<sup>o</sup> Fr. Pedro Fr. de Fleitas

H<sup>o</sup> Fr. Adriano Baes

En la Ciudad de la Asunción del Paraguay  
en once dias del mes de Diciembre de mil  
doscientos cinquenta y nueve años, el Señor Cap.  
Nicolas Ignacio de Valera Regidor y Alcalde  
ordinario de primera voto, por su Magestad  
de) Con Vista de los sumarios de las causas  
he autorizado en virtud de Comision de  
p. que por quanto se halla de los  
las Claves de...  
abugan



alparcas para los efectos que los pueda Combenir  
firmos de quado se

Don Juan de los Rios  
Antemi

Lucas Dias Camero  
no co. don Carlos  
de sou y Carlos

Num  
544  
pe  
m  
de  
au  
jo  
en  
de  
ni  
u  
to  
de  
pe  
do  
do  
co  
cro  
de  
co  
pe



Nuncio. Esta Cui, con la confianza y en una  
 satisfaccion de no ser menos favorecida del Pa  
 tricio delmo. a acordado dirijir sus manos el  
 Resm. Incluso de Informacion de su Pobreza  
 miserable Estado y otras circunstancias q. En  
 se para que en vista de ella, y en virtud de esta  
 Carta por la qual diputamos a Vmo. p. el efecto  
 de Vno como sus Capitulares Cau. Just.  
 lexon. serina de disponer en la forma dicha  
 por dno su Excmo. o presentaz. al Excmo.  
 Brrey de estos Reinos, a. S. Juz. ante q. Estubiera  
 pendiente el Poder Gen. q. esta Cui. p. tener  
 nno dar y dar, para las Causas de esta Prou. al  
 de que el mar. D. N. de ~~...~~ y Velasco;  
 amiendo ser ante por Vmo. y ~~...~~ la no n.  
 cia desta Prou. y q. le conste y se a te en la  
 inteligencia del de terminado en la Resolucion  
 del Vno de este Poder, por a llanese ya sin guerra  
 ni medios, y a mas si a niquilada por nada y  
 ruinada esta Prou. para sobre llevar en a de  
 time la mas leve pensio q. apenas podra deien  
 pensarse del Costo incausado, y tiene participa  
 do, q. a industria en busca de medios segun la  
 Pobreza se podra conseguir esta satisfaccion  
 como as. se era disponiendo por la Reconven  
 cion q. a echo con la Cui. de esta Dependencia el  
 Apene. y Poderario del acuerdo; e para deves  
 este favor y finera a la ~~...~~ paz, y el  
 p. especial aplicacion delmo. En a nparax a los

1660







